



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Directora: MARIA ELENA PERLA LOPEZ LOYO
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 30 de
Marzo del 2005.

TOMO LXXXIV
SEGUNDA EPOCA
No. 13 Segunda Sección

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 9.- *Que crea el Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, Tlaxcala.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 9

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 7 fracción I, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en los diversos 1º párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente; 1º, 2º fracción I, 9º fracciones I y III, 10, 21, 22, 23, 27 y 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado; se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, Tlaxcala, en los términos siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Cuando en este Decreto se haga referencia al Instituto, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco.

Artículo 2. El domicilio del Instituto estará ubicado en el predio denominado "CRISTO REY", ubicado en la ex-hacienda de Xalostoc, Municipio de Tlaxco, Distrito de Morelos, de esta Entidad Federativa.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a

elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional;

- III. Preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y en valores, concientes del desarrollo nacional en lo económico, social y cultural;
- IV. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que resulten pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- V. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado;
- VI. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
- VII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 4. El Instituto operará con base en los planes y programas de estudio determinados por las autoridades e instancias competentes, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad, los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente y lo convenido en el presente instrumento jurídico.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

Artículo 5. El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá un patrimonio propio, que estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipal, aporten o destinen al organismo, así como cualquier otra institución pública o privada y los particulares;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados en el presupuesto de egresos de la federación conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, suscrito por los gobiernos Federal

- y Estatal, así como los que sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los bienes que adquiera o que sean destinados para su funcionamiento;
 - IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto;
 - V. Las donaciones, herencias y legados que se hagan a su favor; los ingresos que obtenga a través del patronato a que se refiere la presente ley;
 - VI. Los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, y
 - VII. Los demás bienes, derechos y recursos que adquieran por cualquier otro medio legal.

Artículo 6. Los fondos que reciba el Instituto, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositará en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas conforme a las disposiciones que le sean aplicables o que determine el órgano de gobierno del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. La administración del Instituto, estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director.

Que tendrán las funciones y estarán integrados en la forma y términos que señala este Decreto.*

Artículo 8. La Junta Directiva será el órgano supremo del Instituto y se integrará por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública del Estado, quien la presidirá. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobernador del Estado asuma la Presidencia de la Junta Directiva;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

- III. Un representante del Gobierno Municipal que será el Regidor de la Comisión de Educación Pública, y un representante del Sector Social de la comunidad, designado por el Ayuntamiento del Municipio de Tlaxco, y

- IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto, designado por los organismos empresariales, con mayor representatividad en la Entidad y el Municipio de Tlaxco.

Los cargos en la Junta Directiva son de carácter honorífico, por lo que su desempeño no da derecho a retribución alguna.

Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva se solicitará según corresponda, para que se nombre a un sustituto.

La Junta Directiva contará con un Secretario, que será designado por la mayoría de sus integrantes a propuesta de su Presidente, quien asistirá a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las atribuciones que expresamente establece la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 10. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva y al Director a sesión ordinaria cada tres meses y a sesión extraordinaria cuando el desahogo de los asuntos de su competencia así lo requiera, las cuales se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore;
- II. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación;
- III. Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Junta y de los miembros asistentes a las sesiones, las actas que se levanten con este motivo, y
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la propia Junta Directiva;
- III. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la ejecución de tareas específicas;
- IV. Realizar las investigaciones que sean necesarias, a efecto de proponer las medidas pertinentes para dar cumplimiento al objeto del Instituto;
- V. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y
- VI. Desempeñar las atribuciones que les señale el Reglamento que se apruebe para elegir la vida interna del Instituto, o establezca otras disposiciones legales.

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, y remitirla previa autorización del Presidente, a los miembros de la Junta Directiva;
- II. Someter anualmente el calendario de sesiones a la consideración de la Junta Directiva;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta Directiva en la esfera de su competencia, y
- IV. Cumplir con las demás actividades o acuerdos que la propia Junta Directiva o su Presidente le encomienden específicamente.

Artículo 13. Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente.

Artículo 14. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus

integrantes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. El Instituto contará con un Director nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta en terna de la Junta Directiva, y durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser designado para desempeñar el cargo por un segundo período igual; concluido éste, deberá nombrarse a un nuevo Director.

Artículo 16. Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. Ser persona de alta solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, y
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión.

Artículo 17. El Director actuará como representante legal del Instituto, de conformidad con los poderes que la Junta Directiva le otorgue.

Artículo 18. El Director tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y las que determine la Junta Directiva.

Artículo 19. El Instituto contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta Directiva y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO DEL INSTITUTO

Artículo 20. El Instituto contará con un patronato que tendrá por objeto consolidar e incrementar el patrimonio del Instituto, a efecto de que cumpla cabalmente con sus objetivos. El patronato estará integrado por cinco miembros que serán nombrados y removidos libremente por la Junta Directiva. En todo caso, los integrantes del

patronato serán personas de reconocida solvencia moral.

Artículo 21. El patronato deberá:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por el Instituto;
- II. Establecer programas para incrementar fondos, y
- III. Ejercer las demás facultades que le confiera esta Ley y las disposiciones reglamentarias que de la misma se deriven.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

Artículo 22. El Instituto, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por el titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta del Contralor del Ejecutivo.

Artículo 23. El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia, honradez y transparencia con la que se ejerza los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información con la que efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones; para tal fin, la Junta Directiva y el Director, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público. Lo anterior, sin menoscabo de los mecanismos de control que la Contraloría del Ejecutivo establezca en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN DE TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 24. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación de este Decreto, debiendo aprobarse el Reglamento Interior del Instituto, en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El primer Director del Instituto, será nombrado por el Gobernador del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cinco.

C. FERNANDO ZAMORA CASTILLO.- DIP. PRESIDENTE.- C. EDGAR CAMPOS HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- C. SIMÓN DÍAZ FLORES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de marzo del 2005.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ.- Rúbrica
